

ACUERDO 066/SE/08-09-2017

QUE MODIFICA EL DIVERSO 048/SO/14-07-2017 MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día 06 de junio del 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo al calendario del proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, identificado con la clave 033/SO/22-06-2017.
2. El día 17 de julio del 2017, en la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo mediante el que se estableció el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, identificado con la clave 048/SO/17-07-2017.
3. El día 29 de agosto del 2017, mediante circular con número INE/UTVOPL/364/2017, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral (INE), se remitió a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el archivo que contiene la resolución del Consejo General del INE, "por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el

relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018", aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto del 2017, identificada con la clave INE/CG38672017.

4. El día 5 de septiembre del 2017, en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas.
- II. Que de acuerdo con el dispositivo 125 de la invocada norma constitucional, en correlación con los artículos 173 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 483, la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en tanto que para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las leyes aplicables a la materia.

III. Que el artículo 180 de la ley electoral del Estado dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades de la institución.

IV. Los partidos políticos y candidatos independientes tienen el derecho de participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Partidos Políticos y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como de nombrar representantes ante los órganos electorales, en los términos de los citados ordenamientos legales.

V. El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

VI. El dispositivo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de:

- I. (...)
- II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,
- III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

De la misma manera, el diverso aludido, instituye que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

VII. El precepto 251, fracción I, incisos (a y b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales. Los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos que establece la Ley para el proceso electoral. Asimismo que las precampañas, de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

VIII. El precepto legal antes invocado, en la fracción II, instituye que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Además, que los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

IX. El artículo 125 de la ley comicial local, establece que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. El diverso 13 del reglamento de radio y televisión en materia electoral, emitido por la autoridad nacional electoral, establece como regla general para los partidos políticos un periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas, como a continuación se señala:

Artículo 13.

Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas

1. Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.
2. Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.
3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.
4. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

XI. El día 17 de julio del 2017, en la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo mediante el que se estableció el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, identificado con la clave 048/SO/17-07-2017.

XII. El resolutivo primero, con relación en los considerandos XI y XII del acuerdo referido el punto anterior, estableció como periodo de acceso conjunto a la

prerrogativa en radio y televisión para los partidos políticos durante la etapa de precampañas, el comprendido del **veinte de febrero hasta el treinta y uno de marzo del 2018**, de conformidad a las fechas siguientes:

PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS	
Tipo de elección	Periodo
Diputados	Del 20 de febrero al 31 de marzo del 2018.
Ayuntamientos	Del 5 al 31 de marzo del 2018.

XIII. El día 29 de agosto del 2017, mediante circular con número INE/UTVOPL/364/2017, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral (INE), se remitió a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el archivo que contiene la resolución del Consejo General del INE, *por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018*, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto del 2017, identificada con la clave INE/CG386/2017.

XIV. Que los resolutivos primero, cuarto y quinto, respectivamente, de la resolución aludida en el considerando que antecede, mandatan realizar ajustes a los plazos establecidos para las precampañas, tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de la competencia local se tengan que cumplir, y aprobar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que deban ajustarse en atención a la homologación de los plazos establecidos en la resolución en cuestión, como a continuación se refiere:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

QUINTO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

(...)

XV. En razón de los plazos y fechas referidos en el considerando anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por la autoridad nacional electoral, en correlación con el dispositivo 13 del Reglamento antes invocado, los Consejeros Electorales y los Representantes de partido, en sesión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, celebrada el día 5 de septiembre del 2017, analizaron y aprobaron la propuesta del ajuste al plazo para acceder al periodo conjunto en radio y televisión presentada por la Secretaría Técnica de la Comisión, atendiendo los ajustes a la homologación de los plazos establecidos por la autoridad nacional electoral. Por tal razón, resulta procedente aprobar que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y con registro ante este Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, con derecho a participar en el presente proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, accedan de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos de Estado en radio y televisión durante las precampañas electorales, en las fechas siguientes:

PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS	
Tipo de elección	Periodo
Diputados	Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018.
Ayuntamientos	Del 15 enero al 11 de febrero del 2018.

XVI. En conexo con el considerando anterior, se determina que el periodo de acceso conjunto a esta prerrogativa en radio y televisión, durante la etapa de precampañas, quedará comprendido del **3 de enero al 11 de febrero del 2018.**

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 124, párrafo primero, 125, 173, 175, 180 y 251, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en el diverso 13 del Reglamento de radio y televisión en materia electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del periodo de acceso conjunto a la prerrogativa en radio y televisión para los partidos políticos para la etapa de precampañas, el cual quedará comprendido del **3 de enero al 11 de febrero del 2018**, en términos de los considerandos XV y XVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

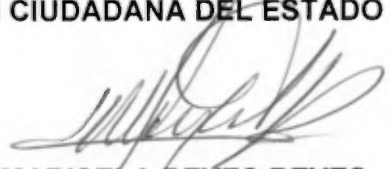
Políticos, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

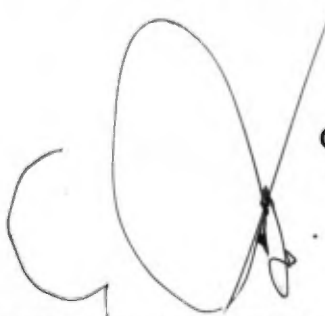
Se tiene por notificado la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en la Vigésima Segunda Sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 08 de septiembre del año 2017.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**




**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**




**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**




**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. EDUARDO VIDAL SILVERIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. DEMETRIO SANTIAGO TORRES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**




**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 066/SE/08-09-2017, QUE MODIFICA EL DIVERSO 048/SO/14-07-2017 MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

